



# CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JAVIER

San Javier "Primera Misión Jesuítica de Chiquitos"  
Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO

LEY MUNICIPAL No.296/2024  
09 DE JULIO DE 2024

Dany Añez Montalván  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JAVIER



Por cuanto, el Concejo Municipal de San Javier, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

## LEY MUNICIPAL DE PROHIBICION Y SANCION CONTRA ACCIONES DE QUEMAS PARA LA PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN JAVIER

**Artículo 1.- (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto la prohibición y sanción de las acciones de talas, quemas y chequeos de vegetación, de árboles, arbustos, barbechos, maleza, restos de poda, pastizales, residuos o desechos sólidos, basura, plásticos, llantas y otros para la prevención de incendios forestales en la jurisdicción del municipio de San Javier.

**Artículo 2.- (FINES).**- Son fines de la presente Ley:

1. Proteger y conservar la calidad del aire, la salud de la población y el medio ambiente, evitando el incremento de la contaminación atmosférica generada por las actividades de quemas e incendios.
2. Prevenir acciones de tala, quemas y chequeos de vegetación, de árboles, arbustos, barbechos, maleza, restos de poda, pastizales, residuos o desechos sólidos, basura, plásticos, llantas y cualquier otro material o productos que puedan ocasionar o provoquen incendios forestales, pérdida de cobertura arbórea, erosión o alteración del ciclo del agua.
3. Ejecutar actividades de capacitación y prevención de incendios, y campañas de difusión masiva de la presente Ley y de concientización a la población sobre la importancia de conservar la calidad del aire y las consecuencias ambientales de las quemas e incendios.
4. Establecer sanciones para las personas que por acción u omisión provoquen quemas. Las consecuencias de las quemas sin control pueden alterar la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del medio ambiente, o finalmente pueden provocar incendios forestales.

**Artículo 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN).**- Las disposiciones de la presente Ley, son de cumplimiento obligatorio de todos los estantes y habitantes en la jurisdicción territorial del Municipio de San Javier.

**Artículo 4.- (MARCO LEGAL).**- La presente Ley de sustenta principalmente, en la Constitución Política del Estado, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley 1333 del Medio Ambiente, la Ley 1700 Forestal.

**Artículo 5.- (ACCIONES DE PREVENCION).**- Con el fin de prevenir daños al medio ambiente y la salud pública se establecen las siguientes acciones de prevención:

1. Desarrollar acciones y actividades periódicas de capacitación a través de la Dirección de Desarrollo Productivo y la Unidad Forestal de cumplimiento de las atribuciones establecidas en las normativas sectoriales vigentes, destinadas



# CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JAVIER

San Javier "Primera Misión Jesuítica de Chiquitos"

Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad

Declarado por la UNESCO

principalmente a la prevención de incendios forestales, respuesta y posterior recuperación.

2. Denunciar ante la Dirección de Desarrollo Productivo, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Autónomo Municipal de San Javier, toda acumulación, talas, quema o chaqueos de vegetación, de árboles, arbustos, barbechos, maleza, restos de poda, pastizales, residuos o desechos sólidos, basura, plásticos, llantas y cualquier otro material combustible y/o tóxico, que no cuenten con la autorización correspondiente.
3. Mitigar el fuego ocasionado por la quema de vegetación, de árboles, arbustos, barbechos, maleza, restos de poda, pastizales, residuos o desechos sólidos, basura, plásticos, llantas o cualquier otro material combustible y/o tóxico, precautelando siempre la conservación de la integridad física de las personas que se encuentren cerca del lugar.
4. Colocar carteles y o difundir mediante los medios de comunicación, página web o redes sociales, la prohibición de realizar talas, quemas o chaqueos de vegetación, de árboles, arbustos, barbechos, maleza, restos de poda, pastizales, residuos o desechos sólidos, basura, plásticos, llantas, sin contar con la autorización correspondiente; así como generar microbasurales, tirar basura, colillas de cigarro y fósforos encendidos, envases plásticos, botellas o vidrios que pueden generar el fuego creando el efecto lupa con los rayos del sol.

**Artículo 6.- (PROHIBICIONES).**- Queda terminantemente prohibido:

1. Toda quema o chaqueos de vegetación, de árboles, arbustos, barbechos, maleza, restos de poda, pastizales, residuos o desechos sólidos, basura, plásticos, llantas y sustancias inflamables en vías públicas, espacios de dominio público o privado, áreas protegidas y de protección, áreas donde se desarrollan actividades sociales, económicas y de recreación, para la prevención de incendios forestales, sin contar con la autorización correspondiente.
2. Arrojar colillas de cigarrillos y fósforos encendidos, envases de plástico, botellas de vidrio y aluminio, en lugares propensos a la generación de focos de calor que puedan generar o provocar incendios forestales; así como hacer fogatas o hacer fuego a cielo abierto. La prohibición se extiende también a las personas que se dedican a la caza y pesca, debiendo apagar en su totalidad las colillas de cigarro y el fuego o fogata encendida.
3. Generar microbasurales en lugares no autorizados

**Artículo 7.- (DENUNCIA).**- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, deberá denunciar las prohibiciones mencionadas precedentemente, ante la Dirección de Desarrollo Productivo, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Autónomo Municipal de San Javier; instancia que será responsable de la atención de la denuncia, procesamiento, investigación, identificación de los responsables, emisión de sanciones administrativas de carácter pecuniario, efectuar el cobro respectivo relativo a las infracciones establecidas en la presente Ley Municipal; así como el apersonamiento ante la Autoridad competente cuando se constituya en contravenciones o delitos conforme a la Ley Forestal, a objeto de sentar denuncia, cuando las acciones se realicen al interior de predios privados rurales o comunales.

**Artículo 8.- (INFRACCIONES).**- De acuerdo a las prohibiciones establecidas en el Artículo 6 de la presente Ley Municipal, se consideran las siguientes infracciones:

- I. **INFRACCIONES GRAVES.**- Talas, quemas o chaqueos de vegetación, de árboles, arbustos, barbechos, maleza, restos de poda, pastizales, residuos o



# CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JAVIER

San Javier "Primera Misión Jesuítica de Chiquitos"

Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad

Declarado por la UNESCO

desechos sólidos, basura, plásticos, llantas y cualquier otro material combustible y/o tóxico, en vías públicas y áreas de dominio público municipal (calles, avenidas, aceras, pasajes, lotes o predios en área urbana, caminos vecinales y comunales), sin contar con la autorización correspondiente.

- II. **INFRACCIONES GRAVISIMAS.**- Talas, quemas o chaqueos de vegetación, de árboles, arbustos, barbechos, maleza, restos de poda, pastizales, residuos o desechos sólidos, basura, plásticos, llantas y cualquier otro material combustible y/o tóxico, en parques, plazuelas, áreas verdes, áreas protegidas y/o de protección municipales, bosques declarados públicos y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural, sin la autorización correspondiente.

**Artículo 9.- (SANCIONES).**- I. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas de la siguiente manera:

TIPO DE INFRACCION	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
INFRACCION GRAVE	DOS (2) SALARIOS MINIMOS NACIONALES	CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS NACIONALES
INFRACCION GRAVISIMA	CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS NACIONALES	OCHO (8) SALARIOS MINIMOS NACIONALES

- II. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la primera sanción impuesta.

**Artículo 10.- (RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PENAL).**- El pago de las sanciones establecidas en el artículo precedente, no eximen de las responsabilidades civiles y/o penales emergentes dispuestas por autoridad competente.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de sus instancias competentes, queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, para ello debe reglamentar las autorizaciones de quemas bajo control en las áreas de competencia municipal, y ejecutar todos los actos y actuaciones que fuesen necesarios para el efecto. Asimismo, queda encargado de realizar campañas de difusión de la presente Ley para la prevención de incendios y la contaminación ambiental.

**SEGUNDA.-** Remítase con nota al Ejecutivo Municipal, para su respectiva promulgación y publicación a los fines consiguientes de Ley.

**TERCERA.-** Mediante el Ejecutivo Municipal, remítase copia de la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 14 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Javier, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

  
Verónica Surubí Pesoa  
CONCEJAL SECRETARIA  
GOB. AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JAVIER  
PROV. ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ



  
Guido Carballo Rivero  
CONCEJAL PRESIDENTE  
GOB. AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JAVIER  
PROV. ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JAVIER

2da Sección Prov. Ñuflo de Chávez  
Santa Cruz - Bolivia

Dir.: Plaza Principal • Telf/Fax: (591) 3963-5001 • gamsanjavier@gmail.com



Por tanto, con la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 26 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal N° 296/2024, en toda la jurisdicción del municipio de San Javier.

Es dado en el Edificio Municipal, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

  
Lic. Dany Añez Montalván  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Municipal  
de San Javier



*San Javier "Primera Misión Jesuítica de Chiquitos" Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad  
Declarado por la UNESCO*